

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la misma Constitución, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 1402 de la Codificación del Código Civil, dispone: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”*;

**Que**, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, expresa: *“El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de las actividades de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. En todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor. El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen.”* (Énfasis agregado);

**Que**, el artículo 69 de la mencionada Ley, indica: *“La distribución de los productos será realizada exclusivamente por PETROECUADOR, quien actuará por sí misma o mediante las formas contractuales establecidas en esta Ley. La venta al público podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas a nombre de PETROECUADOR, las cuales suscribirán los correspondientes contratos de distribución con la empresa filial respectiva, que garanticen un óptimo y permanente servicio al consumidor, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las regulaciones que impartiere la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el objeto y ámbito de aplicación, señalando: *“El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.”*;

**Que**, el artículo 2 del mencionado Reglamento, determina: *“Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

*Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que**, el artículo 130 del Reglamento *Ibídem*, en lo concerniente a las transferencias gratuitas, consagra: “*Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, (...). Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”;*

**Que**, el artículo 131 del mencionado Reglamento, dispone: “*A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;*

**Que**, el artículo 132 del mismo Reglamento, dispone: “*El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;*

**Que**, el artículo 133 del Reglamento *Ibídem*, sobre la entrega recepción, preceptúa: “*Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;*

**Que**, el artículo 159 del mencionado Reglamento, al referirse al traspaso de bienes, expresa: “*Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;*

**Que**, el artículo 160 del mentado Reglamento, respecto de la duración, señala: “*Podrá efectuarse el traspaso a*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

*perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años. Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan.”;*

**Que**, el artículo 161 del citado instrumento, dispone: “*Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.”;*

**Que**, con Resolución No. ARCERNNR-021-2020 de 23 de noviembre de 2020, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 12 de mayo de 2021, se expidió la reforma al Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados de Petróleo, Biocombustibles y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP) publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 621 de 05 de noviembre de 2015, expedido por el Directorio de la ex Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero mediante Resolución No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015, señalándose en su artículo 4:

*“Servicio Público: La comercialización de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, es un servicio público que deberá ser prestado respetando los principios señalados en la Constitución de la República. Este servicio no podrá suspenderse, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente aceptado por la ARCH.”;*

**Que**, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2020-0055-R de 03 de julio de 2020, el ex Director General de Aviación Civil, en su artículo 1, resolvió delegar: “*(...) al señor (a) Coordinador/a General Administrativo/a Financiera de la DGAC, coordinar el proceso de cierre de las Ex EODs, (Dirección Regional I, Dirección Regional II, Dirección Regional III, Dirección de la Escuela Técnica de Aviación Civil – ETAC, Dirección de Empresas - ECUAFUEL), así como el traslado de saldos contables, y presupuestarios; traslados de partidas presupuestarias; bienes muebles e inmuebles; activos y pasivos que le correspondían a las Ex EODs, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, expedido mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, serán asumidos por el Nivel de Gestión Central, lo que le correspondían a las Ex Direcciones Regional I, Regional III, y ETAC; por otro lado, la Dirección Zonal, asumirá lo que le correspondían a la Ex Dirección Regional II y a la Dirección de Empresas.”;*

**Que**, el artículo 3 de la mencionada Resolución Ley, preceptúa: “*(...) Disponer que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, contratos, convenios y todas las obligaciones de pago que correspondían a las Ex EODs, Dirección Regional II y la Dirección de Empresas-ECUAFUEL, sean asumidos por la Dirección Zonal, una vez que se haya terminado con el trámite de cierre de las Ex EODs, conforme las directrices que para el efecto emita el Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

**Que**, con oficio No. PETRO-CNA-2021-0041-O de 05 de abril de 2021, la Ing. Tathyana Jaramillo Yépez, Gerente de Comercialización Nacional de EP PETROECUADOR, notificó a la Dirección General de Aviación Civil la terminación por mutuo acuerdo parcial del Contrato CNA No. 2020436, cuyo objeto fue la prestación del SERVICIO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE JET A-1 EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS, A EXCEPCIÓN DE QUITO Y GUAYAQUIL;

**Que**, mediante minuta de Reunión No. 2 de 09 de abril de 2021, la DGAC y EP PETROECUADOR acordaron continuar con el servicio de abastecimiento de Jet A-1 hasta el 31 de mayo de 2021, fecha que varió acorde al stock disponible de las plantas cortado al 11 de abril de 2021;

**Que**, con Acta de Evacuación del Combustible Jet A-1 de fecha 09 de junio de 2021, la DGAC realizó la entrega del producto existente en los tanques de almacenamientos fijos y móviles a la EP PETROECUADOR,

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

en presencia del delegado de la ARCERNNR en el Aeropuerto de Latacunga;

**Que**, con oficio No. DGAC-DGAC-2021-1748-O de 23 de agosto de 2021, el Director General de Aviación Civil, en atención al oficio No. MTOP-MTOP-21-645-OF de 19 de los mismos mes y año, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas informó al Ministro de Defensa Nacional sobre la problemática existente en lo referente al servicio de provisión de combustible y las posibles soluciones, remitió a EP PETROECUADOR, MIDENA y MTOP, el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la DGAC, señalando que: *“(...) se ha procedido a elaborar el respectivo borrador o proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a suscribirse con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR (EP PETROECUADOR) y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, para solventar en forma inmediata los servicios de provisión de combustible JET A1 en el aeropuerto de Manta, con los respectivos informes internos de índole legal, financiero, técnico, administrativo y de talento humano, sin omitir indicar que en este proyecto de Convenio se han considerado todos y cada uno de los puntos acordados por las Partes y que también constan en el referido oficio.*

*En consecuencia, la Dirección General de Aviación Civil remite el aludido proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sus respectivos anexos, para su revisión y observaciones, que en el ámbito de sus competencias consideren hacerlas, y que de ser pertinentes, serán incluidas en su texto, con el fin de que el Convenio se lo implemente y ejecute de forma inmediata, en el aeropuerto “General Eloy Alfaro” de la ciudad de Manta, que es alterno del aeropuerto internacional “José Joaquín Olmedo”, de la ciudad de Guayaquil, que hoy en día y por la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID 19, ofrece mayor conectividad aérea en destinos nacionales e internacionales. (...).”;*

**Que**, con memorando No. DGAC-DSGE-2021-0845-M de 18 de noviembre de 2021, la Directora de Secretaría General informó a la Titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, que: *“(...) se realizó la revisión final del Convenio Cooperación Interinstitucional con las observaciones realizadas por EP PETROECUADOR, MIDENA y DGAC; y se propuso la fecha para la suscripción del aludido Convenio. En consecuencia, al sugerirse la fecha de suscripción del Convenio Interinstitucional para el 23 de noviembre del 2021, agradeceré a usted señora Directora de Asesoría Jurídica que dentro del ámbito de su competencia se proceda con las acciones y trámites legales que correspondan, para concretar los compromisos adquiridos por la Dirección General de Aviación Civil, para el restablecimiento del servicio de provisión del combustible JET A-1, en el aeropuerto internacional “General Eloy Alfaro” de la ciudad de Manta, alterno del aeropuerto internacional “José Joaquín de Olmedo” de la ciudad de Guayaquil, por parte la EP. PETROECUADOR, a fin de que la DGAC no demore en la ejecución de estos trámites. (...)”*, por lo cual se solicitó, realizar las acciones y trámites legales que correspondan, para el cumplimiento de compromisos del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre MIDENA, EP PETROECUADOR y DGAC;

**Que**, con memorando No. DGAC-DSGE-2021-0894-M de 10 de diciembre del 2021, la Directora de Secretaría General informó a las Titulares de las Direcciones de Asesoría Jurídica y Administrativa, que *“(...) por disposición del señor Director de la DGAC, acudí a una reunión de trabajo en el MTOP, en la cual se llegó a los siguientes compromisos: (...) 3. Que el día martes 14 de diciembre del 2021, asistirá por parte de cada una de las instituciones tres servidores para una reunión técnica, a fin de definir el avance, y fechas para el cumplimiento de los compromisos, que cada una asume y son de conocimiento, en la cual también se tratará sobre la información, documentación, procedimiento a seguir y trámite relacionado con la provisión de combustible en los siete (7) aeropuertos administrados por la DGAC.”*, y en este contexto, solicitó: *“(...) preparar toda la información y documentación que dentro del ámbito de sus competencias les corresponda, en el que se determinarán y expondrán todos los avances y el tiempo que llevará el cumplimiento de los compromisos acordados en el aludido Convenio.”;*

**Que**, con memorando No. DGAC-DASJ-2021-1143-M de 13 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, en atención al memorando No. DGAC-DSGE-2021-0894-M, informó a los Titulares de las Direcciones Administrativa, Financiera y Zonal Encargado, que: *“(...) con el fin de contar con los respectivos informes de los bienes muebles (4 Refueller) a donarse a la EP PETROECUADOR, (...)”*, se disponga: *“(...) a quien corresponda remita en el menor tiempo posible un alcance respecto de sus respectivos informes que sirvieron de base para la elaboración del mencionado Convenio de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito el 15 de*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

diciembre del 2021, a esta Dirección de Asesoría Jurídica en el que conste el cumplimiento de los Arts. 131 y 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, (...);

**Que**, con memorando No. DGAC-ZAFT-2021-6029-M de 14 de diciembre de 2021, la Economista María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2 de la Dirección Zonal, en atención al memorando No. DGAC-DASJ-2021-1143-M, solicitó al Tecnólogo Carlos García Sánchez, Supervisor de Operaciones de Combustible de Aviación y Magister Julia Villavicencio Palma, Analista Financiero 1, servidores de la Dirección Zonal, remitan un alcance a los informes sobre los refuellers a donarse dentro del Convenio DGAC, MIDENA, EP PETROECUADOR;

**Que**, con memorando No. DGAC-ZAFT-2021-6030-M de 14 de diciembre de 2021, la Magister Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera 2 de la Dirección Zonal, solicitó al señor Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, "(...) se sirva certificar de los registros de Activos Fijos la información de los Vehículos abastecedores de combustible que se encuentran ubicados en la Planta de Ecuafuel Manta; (...);

**Que**, con memorando No. DGAC-ZAFT-2021-6032-M de 14 de diciembre de 2021, la Magister Julia Villavicencio Palma, Analista Financiera, responsable de área contable de la extinta Dirección de Empresas, en atención al memorando No. DGAC-ZAFT-2021-6029-M, remitió el informe, con el "(...) valor en libros y depreciación Acumulada con corte al 30 de Noviembre 2021 de los bienes solicitados de la Ex- Dirección de Empresas DGAC de la Planta Manta.", de los cuatro (4) vehículos refuellers que tienen los códigos de inventario números: 22526, 20499, 34495 y 22525, con: un Valor Total Contable de USD 493.721,25, un Valor Total de Depreciación Acumulada de USD 398.080,43; y, con un Valor Total en Libros de USD 95.640,82, de conformidad al siguiente detalle:

Código del Bien	Código Inventario	Ubicación Bodega	Cuenta Contable	Valor Contable	Depreciación Acumulada	Valor en Libros
6616910	22526	Manta	141.01.05	75.000.00	67.500.00	7.500.00
6616921	20499	Manta	141.01.05	112.000.00	88.818.75	23.681.25
6616923	34495	Manta	141.01.05	170.096.25	134.290.99	35.805.26
6616907	22525	Manta	141.01.05	136.125.00	107.470.69	28.654.31
<b>Totales</b>				<b>493.721.25</b>	<b>398.080.43</b>	<b>95.640.82</b>

**Que**, con memorando No. DGAC-SEMT-IA-2021-0136-M de 14 diciembre de 2021, el Tecnólogo Carlos García Sánchez, Supervisor de Operaciones de Combustible de Aviación, en atención al memorando No. DGAC-ZAFT-2021-6029-M, remitió el Informe Técnico de "(...) los equipos refuellers asignados en planta Ecuafuel Manta (...)", en el que se ha detallado a través de un CHECK LIST REFUELLER el estado y características de los cuatro (4) vehículos refuellers y específicamente el Tipo de vehículo, número de control, marca, chasis o vin, motor, año, sistema de abastecimiento, limpieza e inspección de tanque, calibración de contador, calibración volumétrica de tanques, capacidad y el estado;

**Que**, con memorando No. DGAC-ZAFT-2021-6046-M de 15 de diciembre de 2021, el señor Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, en atención al memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-6029-M, informó: "(...) se certifica que los bienes muebles vehículos abastecedores de combustible constan en los registros y listados de la Ex Dirección en la planta de combustible ubicada en el aeropuerto Internacional de Manta (se anexa reporte de inventario.)";

**Que**, con memorando No. DGAC-DACZ-2021-5993-M de 16 de diciembre de 2021, el Magister Hernán Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, en atención al memorando No. DGAC-DASJ-2021-1143-M, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el "INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

*PROCESO DE TRANSFERENCIA DE REFUELLER'S PERTENECIENTE A ECUAFUEL MANTA A EPPETROECUADOR* suscrito electrónicamente en diciembre del año en curso, por los servidores de la Dirección Zonal, en el que se ha detallado las características de los cuatro (4) vehículos refuellers, conforme el siguiente detalle:

<i>Bien:</i>	<i>Refueler - Vehículo de abastecimiento de combustible</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Camión Cisterna</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>20499</i>
<i>Marca:</i>	<i>GARSITE</i>
<i>Motor:</i>	<i>CUMMI</i>
<i>No. VIN:</i>	<i>1066</i>
<i>Capacidad:</i>	<i>10.000 galones</i>
<i>Año de fabricación:</i>	<i>1997</i>
<i>Nro. De Control:</i>	<i>2275</i>
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	<i>GARSITE</i>

<i>Bien:</i>	<i>Refueler - Vehículo de abastecimiento de combustible</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Camión Cisterna</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>34495</i>
<i>Marca:</i>	<i>FREIGHTLINER</i>
<i>Motor:</i>	<i>CUMMI</i>
<i>No. VIN:</i>	<i>IFAVCYD6EHFT8460</i>
<i>Capacidad:</i>	<i>5.000 galones</i>
<i>Año de fabricación:</i>	<i>2014</i>
<i>Nro. De Control:</i>	<i>5205</i>
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	<i>RAMPMASTER</i>

<i>Bien:</i>	<i>Refueler - Vehículo de abastecimiento de combustible</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Camión Cisterna</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>22526</i>
<i>Marca:</i>	<i>FREIGHTLINER CONDOR</i>
<i>Motor:</i>	<i>CATERPILLAR</i>
<i>No. VIN:</i>	<i>IFVMCFAK23RK52946</i>
<i>Capacidad:</i>	<i>10.000 galones</i>
<i>Año de fabricación:</i>	<i>2002</i>
<i>Nro. De Control:</i>	<i>175</i>
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	<i>BOSSERMAN</i>

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

<i>Bien:</i>	<i>Refueler - Vehículo de abastecimiento de combustible</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Camión Cisterna</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>22525</i>
<i>Marca:</i>	<i>INTERNATIONAL</i>
<i>Motor:</i>	<i>INTERNATIONAL</i>
<i>No. VIN:</i>	<i>IHTSHAAT82H537917</i>
<i>Capacidad:</i>	<i>5.000 galones</i>
<i>Año de fabricación:</i>	<i>2002</i>
<i>Nro. De Control:</i>	<i>203</i>
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	<i>BOSSERMAN</i>

Señalando en el numeral cuarto del referido informe, las condiciones generales de los cuatro (4) vehículos refuellers, cuyo estado se resume:

\*De los vehículos abastecedores Refuellers con código de inventario de bienes Nos.: 20499 y 34495 se encuentran en Estado Regular Operativo al 70% y al 80%, respectivamente en su orden.

\*De los vehículos abastecedores Refuellers con código de inventario de bienes Nos.: 22526 y 22525 se encuentran en Estado Regular Inoperativo.

Se menciona, además, que los cuatro (4) vehículos refuellers en libros contables ascienden al valor de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 (USD 95.640,82); y, que aquellos no cuentan con matrículas.

Asimismo, en el numeral quinto del mismo informe, se han emitido las siguientes conclusiones, que textualmente se citan:

*“Conforme al reporte de bienes a transferirse, suscrito por el Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero y el Sr. Eddie Espinar Coloma, Asistente de Activos Fijos, los refuellers perteneciente a la Planta de Ecuafuel Manta # 7, y ratificado en el informe técnico remitido por el Tlgo. Carlos García Sánchez, Supervisor de Operaciones de Combustible de Aviación, se encuentran los bienes en estado: REGULAR.*

*Con el cierre de la Ex Dirección de Empresas (ECUAFUEL) y la terminación del contrato CNA No. 2020436 entre EP Petroecuador y la DGAC, los bienes pertenecientes a la misma están sin utilizarse; cabe mencionar que la Dirección General de Aviación Civil no hará uso de los bienes en virtud de que ya no se encuentra encargada de la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de aviación; por lo que es factible la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 130 literal a) que establece: “Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país (...)”.*

*La Dirección General de Aviación Civil, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O del 05 de octubre del 2021, se pronunció respecto al Convenio Interinstitucional, manifestando [sic] lo siguiente: “(...) una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP Petroecuador y la Dirección General de Aviación Civil, la entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo”.*

*De acuerdo al Art. 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; se concluye que no es conveniente la venta del bien perteneciente a la ex Ecuafuel, en virtud que los bienes son utilizados para el almacenamiento y despacho de combustible, lo cual conforme la **LEY DE HIDROCARBUROS**, establece en su Art. 68.- “El almacenamiento,*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

distribución y venta al público en el país, una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. (...). Adicional en virtud del estado del bien y su vida útil no se considera procedente el remate o venta del mismo.

En aplicación del Art. 132 del mismo reglamento el valor del bien objeto de la transferencia es el que consta en los libros contables, es de **USD.95.640,82** (Noventa y cinco mil seiscientos cuarenta con 82/100 dólares americanos), cuyo desglose se puntualiza a continuación:

Cuenta Contable	Descripción de Cuenta	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.05	141.01.05	\$ 493.721.25	\$ 95.640,82	\$ 398.080,43"

Finalmente, se recomienda: **"De acuerdo a la normativa legal vigente, y en virtud de que los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL han dejado de usarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil, se recomienda la transferencia y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma."** [Énfasis añadido].

**Que**, con fecha 15 de diciembre de 2021, se suscribió el Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, cuyo objeto es: "(...) garantizar el restablecimiento del servicio de provisión del combustible JET A1, en el aeropuerto internacional "General Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta alerno del aeropuerto internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil, por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, mediante la colaboración mutua entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR y la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC); contribuyendo de manera conjunta al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en el convenio.";

**Que**, en la Cláusula Tercera del Convenio N°. 2021070, están determinados los Compromisos de las Partes, en particular, en el numeral 3.2, literal b) está determinado como compromiso de la DGAC, el de: "Gestionar los trámites legales, técnicos y demás que correspondan, para la entrega a perpetuidad a favor de EP PETROECUADOR, de los cuatro (4) Refuellers identificados con la numeración 2275, 5205, 203 y 175, en las condiciones operativas actuales con las cuales se venía operando en el abastecimiento de aerocombustibles hasta el ala de avión en el aeropuerto internacional "General Eloy Alfaro" de la ciudad Manta.";

**Que**, en la misma Cláusula Tercera del citado Convenio, en el numeral 3.3, literal b), está estipulado como compromiso de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR el de: "Gestionar con la DGAC donación cuatro (4) Refuellers: 2275, 5205, 203 y 175, entregados por la DGAC a perpetuidad a favor de EP PETROECUADOR; para la normal operación del despacho de aerocombustibles hasta el ala de avión en el aeropuerto internacional "General Eloy Alfaro" de la ciudad Manta.";

**Que**, con memorando No. DGAC-DASJ-2021-1166-M de 20 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe legal de viabilidad de la donación de cuatro (4) refuellers con código de inventario de bienes Nos.: 20499, 34495, 22526 y 22525, a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, de conformidad a la Cláusula Tercera: Compromisos de las Partes, numerales: 3.2 y 3.3, literales: b), del Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, y con fundamento en el "INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE REFUELLER'S PERTENECIENTE A ECUAFUEL MANTA A EP PETROECUADOR", contenido en el memorando No. DGAC-DACZ-2021-5993-M de 16 de diciembre de

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

2021;

**Que**, teniendo en cuenta la normativa legal vigente, así como de los compromisos determinados en la Cláusula Tercera del Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y fundamentalmente con el sustento técnico efectuado por la Dirección Zonal en el “*INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE REFUELLER’S PERTENECIENTE A ECUAFUEL MANTA A EP PETROECUADOR*”, que señala: “*que los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL han dejado de usarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil*”, por lo que “*recomienda la transferencia y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma*”; resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la donación de los bienes muebles señalados y, asimismo, la baja de dichos bienes, cuya descripción y características se encuentran detallados en la presente Resolución;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 6, numeral 1, letra a), de la Codificación de la Ley de Aviación Civil,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – **Avocar** conocimiento y **acoger** el informe legal contenido en memorando No. DGAC-DASJ-2021-1166-M de 20 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de la entrega en donación de cuatro (4) Refuellers con código de inventario de bienes Nos.: 20499, 34495, 22526 y 22525, a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera Compromisos de las Partes, numerales 3.2 y 3.3, literales: b), del Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional (FAE), la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con fundamento en el “*INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE REFUELLER’S PERTENECIENTE A ECUAFUEL MANTA A EP PETROECUADOR*”, contenido en el memorando No. DGAC-DACZ-2021-5993-M de 16 de diciembre de 2021, presentado por la Dirección Zonal, en virtud del análisis técnico efectuado por los servidores de la Gestión Administrativa Financiera desconcentrada, en la que recomiendan la transferencia de los cuatro (4) vehículos refuellers, bajo la figura de donación, y que constan en los libros contables, con un valor de: NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 (USD 95.640,82), cuyo detalle se desglosa a continuación:

Código del Bien	Código de Inventario	Ubicación Bodega	Cuenta Contable	Valor Contable	Depreciación Acumulada	Valor en Libros
6616910	22526	Manta	141.01.05	75.000.00	67.500.00	7.500.00
6616921	20499	Manta	141.01.05	112.000.00	88.818.75	23.681.25
6616923	34495	Manta	141.01.05	170.096.25	134.290.99	35.805.26
6616907	22525	Manta	141.01.05	136.125.00	107.470.69	28.654.31
<b>Totales</b>				<b>493.721.25</b>	<b>398.080.43</b>	<b>95.640.82</b>

**Artículo 2.- Transferir**, a título gratuito, a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, bajo la figura de donación, en el marco de los compromisos asumidos en el Convenio N°. 2021070 de 15 de diciembre de 2021, los bienes muebles identificados como cuatro (4) vehículos refuellers, cuya descripción y características se detallan inmediatamente:

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

<i>Bien:</i>	Refuellers - Vehículo de abastecimiento de combustible
<i>Tipo:</i>	Camión Cisterna
<i>Código del bien:</i>	20499
<i>Marca:</i>	GARSITE
<i>Motor:</i>	CUMMI
<i>No. VIN:</i>	1066
<i>Capacidad:</i>	10.000 galones
<i>Año de fabricación:</i>	1997
<i>Nro. De Control y/o Nro. De equipo:</i>	2275
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	GARSITE

<i>Bien:</i>	Refuellers - Vehículo de abastecimiento de combustible
<i>Tipo:</i>	Camión Cisterna
<i>Código del bien:</i>	34495
<i>Marca:</i>	FREIGHTLINER
<i>Motor:</i>	CUMMI
<i>No. VIN:</i>	IFAVCYD6EHFT8460
<i>Capacidad:</i>	5.000 galones
<i>Año de fabricación:</i>	2014
<i>Nro. De Control y/o Nro. De equipo:</i>	5205
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	RAMPMASTER

<i>Bien:</i>	Refuellers- Vehículo de abastecimiento de combustible
<i>Tipo:</i>	Camión Cisterna
<i>Código del bien:</i>	22526
<i>Marca:</i>	FREIGHTLINER CONDOR
<i>Motor:</i>	CATERPILLAR
<i>No. VIN:</i>	1FVMCFAK23RK52946
<i>Capacidad:</i>	10.000 galones
<i>Año de fabricación:</i>	2002
<i>Nro. De Control y/o Nro. De equipo:</i>	175
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	BOSSERMAN

<i>Bien:</i>	Refuellers - Vehículo de abastecimiento de combustible
<i>Tipo:</i>	Camión Cisterna
<i>Código del bien:</i>	22525
<i>Marca:</i>	INTERNATIONAL
<i>Motor:</i>	INTERNATIONAL
<i>No. VIN:</i>	1HTSHAAT82H537917
<i>Capacidad:</i>	5.000 galones
<i>Año de fabricación:</i>	2002
<i>Nro. De Control y/o Nro. De equipo:</i>	203
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	BOSSERMAN

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

**Artículo 3.- Aprobar la baja** de los registros contables de la institución el valor de los bienes muebles descritos en el artículo precedente, pertenecientes a la DGAC, a ser entregados en donación, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, de conformidad con el artículo 10, 132 y demás del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 4.- Disponer** que la Dirección Administrativa o Gestión Administrativa desconcentrada y la Dirección Financiera o Gestión Financiera desconcentrada, lleven a cabo las acciones correspondientes para eliminar de los inventarios de los bienes, específicamente del sistema de activos fijos y del sistema contable de la Dirección General de Aviación Civil de los bienes que se hacen referencia en esta Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 5.- Autorizar** a las Direcciones Financiera, Administrativa, Activos Fijos y los que servidores directamente encargados de la custodia o administración de los bienes muebles identificados como cuatro (4) vehículos refuellers, a efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

**Artículo 6.- Disponer** que la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda a la elaboración del respectivo contrato de Donación de los bienes muebles a los que se refiere el artículo 2 de esta Resolución, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 7.- Notificar** la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección Zonal, para que efectúen las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 8.- Encargar** a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-DASJ-2021-1166-M

Copia:

Coronel  
Vicente Washington Lascano Aguirre  
**Asesor Institucional 5**

Señora Abogada  
Alicia Domenica Loor Espinoza  
**Asesor 4**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021**

Señora Doctora  
Mónica Patricia Paredes Márquez  
**Abogado 2**

Señora Doctora  
Miriam Patricia Rodríguez Bermeo  
**Abogado 2**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

mr/ra/al